

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1797/2016

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de febrero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente presenta

recurso de revisión, mediante el

cual se duele de que la

información proporcionada por

corresponde a lo solicitado.

obligado,

sujeto



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado remite informe de respuesta con el que realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 1797/2016



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1797/2016

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Ola a antigra de la judicatura del estado de jalisco. Ola a antigra de la judicatura del estado de jalisco.

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

FÉÁJ 8ã [ÁDÁ ŠĖ/ĖDĖČĮ RĖ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS, las constancias que integran el recurso de revisión número 1797/2016, , contra actos atribuidos al sujetd<mark>štvicitet</mark>)ந்த interpuesto por obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, y

{ à¦^Âå^*Á* ^¦•[}æÁ ð æddedið GFÈÁ§ &ã[Á

RESULTANDO:

1. Con fecha 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 03454916, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"¿Cuál es el nombre de todos y cada uno de los integrantes del Juzgado Segundo especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco actualmente?

¿Cuál es el nombre de todas y cada una de las personas que integran el Juzgado Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en el mes de Septiembre de 2016?"

- 2. Tras los trámites internos el Director de Transparencia e Información Publica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le asignó número de expediente 564/2016 y mediante escrito de fecha 20 veinte de octubre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, AFIRMATIVO.
- 3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de este Instituto . el día 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"La autoridad solicita numero exacto de domicilio en permiso cuando en el documento no esta señalado, anexo fotografía del mismo.

No previene en tiempo para solicitar el numero del domicilio de la solicitud, señalado en el cronograma infomex.

No atiende el principio suplencia de la deficiencia, señalado en la fracción XV del articulo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Jaljsco y sus Municipios, toda vez que en la solicitud de información el domicilio señalado es los números ubicados entre Marsella y Chapultepec de avenida La Paz, por lo que hay ambigüedad en el señalamiento"

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5

www.itei.org.mx



- 4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía infomex, el recurso de revisión del día 24 veinticuatro del referido mes y año, impugnándose actos del sujeto obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de recurso de revisión 1797/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. El día 28 veintiocho de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Salvador Romero Espinosa en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión que nos ocupa. De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley/de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/184/2016, el día 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía infomex.
- 6. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el oficio 1713/2016, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual remite en tiempo y



forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

7. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente, a la vista que le fue ordenada.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a



la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.
- VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que la información proporcionada por el sujeto obligado, no corresponde a lo peticionado. advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Pruebas y valor probatorio. Las partes ofertaron las pruebas de conformidad con el artículo 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VIII. Sobreseimiento.- De conformidad a lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus fracciones IV, se SOBRESEE el presente recurso de revisión de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

RECURSO DE REVISIÓN 1797/2016



En principio cabe señalar, que por lo expuesto por la parte recurrente, presenta recurso de revisión debido a que el sujeto obligado entrega información que no corresponde a lo solicitado.

Asimismo, el sujeto obligado en su informe de Ley OF.1713/13, signado por su Director de Transparencia, en el que manifiesta haber realizado comunicaciones internas en las que requirió la información que la parte recurrente solicita, siendo atendido de manera completa en el presente recurso de revisión.

Por lo que este Instituto procedió a dar vista a la parte recurrente de las actuaciones remitidas por el sujeto obligado, requiriéndolo en acuerdo del día 14 catorce de noviembre del pasado año, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo legalmente notificada mediante correo electrónico el día 15 quince de ese mismo mes y año, recibiendo correo electrónico el día posterior 16 dieciséis de noviembre, el cual contenía las manifestaciones de conformidad, sobre la información dada por el sujeto obligado, lo cual se asentó en el acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Así las cosas, este Órgano Garante considera que el presente asunto queda sobreseído por la realización de actos positivos del sujeto obligado y la conformidad expresa de la parte recurrente, con anuencia a lo previsto por la 99 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión, se **SOBRESEE** por la realización de actos positivos del sujeto obligado y la conformidad expresa de la parte recurrente.

TERCERO.- Se ordena archivar el presente recurso de revisión, como asunto concluido

Notifiquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo